

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, martes 20 de octubre de 1885.

NUMERO 215.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

CALENDARIO.

Octubre de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Lunes 19.—San Pedro de Alcántara, confesor. Santa Rosina; San Lucio, mártir. San Aquilino, obispo y confesor.

Martes 20.—San Juan Cano, confesor; Santa Irene, virgen y mártir; San Aurelio, mártir; San Feliciano, obispo y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Aviso.—Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

Contrato.

Comandancia en Jefe.

Sentencia.

Administración Judicial.

—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Reproducción.

Unión Ibero-Americana.

Sección de Avisos.

Anuncios.

FOLLETÍN.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 130.

Palacio Nacional.

San José, octubre 17 de 1885.

Vista la solicitud de la Señora Josefa Castro para que se comute por confinamiento la pena de presidio impuesta á su esposo José Vargas Gómez, por el crimen de parricidio, con presencia del informe del Supremo Tribunal de Justicia, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la gracia de que se ha hecho mérito.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 322.

Palacio Nacional.

San José, 19 de octubre de 1885.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en propiedad para Gobernador de la provincia de Alajuela al Señor Don Maurilio Soto, quien ha estado interinamente desempeñando aquel destino.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DURÁN.

Cartera de Fomento.

Comité de Exposición Nacional.

Se convoca á una reunión que tendrá lugar en el local del Ministerio de Fomento, el viernes 23 del corriente á las 5 p. m.

Cartera de Policía.

Nº 138.

Palacio Nacional.

San José, 19 de octubre de 1885.

Terminadas las funciones que el Señor Don Manuel Vicente Zeledón, Agente 1º principal de Policía de esta ciudad, desempeñaba en el Palacio Presidencial, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Vuelva el Señor Zeledón al ejercicio de la relacionada Agencia de Policía.—Comuníquese.

Rubricado por el Excmo. General Presidente.

DURÁN.

Nº 139.

Palacio Nacional.

San José, 19 de octubre de 1885.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en propiedad al Señor Don Luz González para Agente Principal de Policía de la ciudad de Alajuela, cuyo destino desempeña interinamente.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Por haberse publicado con dos

fechas equivocadas, se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 410.

Palacio Nacional.

San José, octubre 17 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Encárgase el desempeño de la Agencia especial del Gobierno de esta República, para los efectos del contrato-ley de veintiuno de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro y decreto número diez y seis de catorce del presente mes, al Excelentísimo Señor Licenciado Don León Fernández, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica ante varios Gobiernos europeos, quien recibirá instrucciones de la Secretaría de Hacienda.—Publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 414.

Palacio Nacional.

San José, 19 de octubre de 1885.

S. E. el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Desde el 1º de noviembre próximo entrante, las patentes para la venta al menudeo de licores, vinos y cervezas extranjeras, en la provincia de Guanacaste, serán expedidas por el Gobernador de la misma provincia y registradas por el Agente Fiscal.

Mensualmente darán cuenta de las concedidas, con indicación de la persona patentada, lugar del establecimiento, número y valor de la patente; el Gobernador, con inclusión del importe respectivo, al Jefe de Sección de esta Secretaría, y el Agente Fiscal, para el debido contraste, al Inspector General de Hacienda.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 349.

Palacio Nacional.

San José, octubre 19 de 1885.

Señor Administrador del Banco de la Unión.

Sírvase U. devolver á esta Secretaría, para el correspondiente cobro ejecutivo, las órdenes de pago por derechos de Aduana que no sean pagadas en ese Banco cuando más tarde treinta días después de la fecha en que hayan sido depositadas para su cobro.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 171.

Palacio Nacional.

San José, octubre 19 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado el Señor Don José González del destino de preceptor de la escuela de varones de la villa de San Mateo.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 172.

Palacio Nacional.

San José, octubre 19 de 1885.

En atención á que no ha sido posible al Gobernador é Inspector de escuelas de la Provincia de Alajuela encontrar persona competente á quien encargar la dirección de la escuela central de varones de la villa de San Mateo, S. E. el Señor General Presidente de la República

DISPONE:

Que la expresada escuela permanezca cerrada por el resto del presente año lectivo.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

SANTIAGO DE LA GUARDIA, Secretario de Estado en el despacho de Marina, competentemente autorizado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República, por una parte, y Le Lacheur, Dent & Co, Agentes en ésta de la Compañía de Paquetes de vapor de la Mala Real Británica, también con la autorización correspondiente, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

I.

La Compañía de Paquetes de vapor de la Mala Real Británica se compromete á que sus vapores toquen en el puerto de Limón, á lo menos una vez cada cuatro semanas, con el objeto de descargar en dicho puerto de Limón y cargar allí las baliñas de correspondencia del Gobierno, ó pasajeros y mercaderías que puedan embarcarse en los expresados vapores.

II.

La Compañía conducirá en sus vapores, sin costo alguno para el Gobierno de Costa-Rica, las baliñas ó paquetes de correspondencia que le sean entregados oficialmente en los puntos que recorrerán los vapores de esta que se dirijan al puerto de Limón de esta República, y asimismo llevará á su

destino la correspondencia que oficialmente sea entregada á sus empleados, por el Administrador de correos de Limón. Es también obligación de la Compañía recibir y entregar la correspondencia por medio de sus oficiales, en cada puerto de su escala, á los Administradores de correos respectivos, así como su cuidado y conservación á bordo.

III.

Los oficiales de la Compañía entregarán las balijas ó paquetes de correspondencia, al costado de los vapores, en su fondeadero, y los recibirán hasta la hora de salida. No se permitirá á los oficiales de la Compañía recibir cartas fuera de las balijas, excepto las que puedan ser entregadas en alta mar ó después que las balijas hayan sido cerradas; pero en tales casos, dichas cartas serán entregadas á los oficiales del Gobierno designados para recibir las balijas, quienes colectarán el importe si no estuviere pagado con sellos. Es entendido que la Compañía tiene el derecho de recibir y conducir, fuera de las balijas, todas las cartas ó paquetes de ó para sus Agentes ó empleados, referentes á los negocios de la misma Compañía.

IV.

Los vapores de la Compañía, excepto por especiales circunstancias, permanecerán en el puerto de Limón tres días, para desembarcar y tomar á bordo pasajeros ó carga que deban embarcarse ó recibirse en dicho puerto; pero en todo caso deben permanecer el tiempo suficiente para admitir las balijas de correspondencia que se remitan de tierra al buque.

V.

La Compañía, por todo el tiempo de la duración de este contrato, se obliga á poner á disposición del Gobierno de Costa-Rica cuatro pasajes anuales de ida y vuelta, en primera clase, desde el puerto de Limón al de Southampton, y viceversa.

VI.

La compañía, por medio de sus agentes en Costa-Rica, informará al Gobierno y al público, con la debida anticipación, del día fijado para la llegada de sus vapores al puerto de Limón, así como para su salida de él.

VII.

En compensación de los servicios que la compañía prestará á Costa-Rica, según queda estipulado, el Gobierno de esta República, de conformidad con el decreto legislativo, n.º 10 de 13 de enero del presente año, concede una rebaja de cinco por ciento sobre los derechos de aduana que deben pagar las mercaderías que se importen al país por el puerto de Limón, en los vapores de la expresada compañía, por todo el tiempo que dure este contrato.

VIII.

Se establece además, que por parte del Gobierno de Costa-Rica no se cobrarán más que diez pesos por todo derecho de puerto, á cada uno de los vapores de la Compañía, por cada vez que toquen en el puerto de Limón en su viaje de venida de la Gran Bretaña; debiendo aplicarse dicha suma á los gastos de hospital y fano, conforme á la ley.

IX.

Si los vapores de la compañía dejaren de tocar en el puerto de Limón con la regularidad estipulada, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, por el mismo hecho quedará obligada la compañía, por cada vez que dejen de tocar los vapores, á pagar íntegros, en el próximo viaje, los derechos de puerto establecidos por las leyes del país, y más el duplo por vía de multa.

X.

Fuera de los grandes vapores de la Mala Real á que se refiere este con-

trato, cuando los intercoloniales ó de carga de dicha compañía tocaren en el puerto de Limón, gozarán de las mismas exenciones y tendrán las mismas obligaciones que los primeros; debiendo, además, ofrecer todas las facilidades para el trasbordo de correspondencia y pasajeros que condujeran. Es entendido que la concesión que se hace en esta cláusula no da derecho á la compañía de la Mala Real para sustituir el servicio que verifica con sus grandes vapores, con el de los intercoloniales ó de carga, los cuales no permanecerán en el puerto menos de seis horas de luz, excepto que el Gobierno lo consienta.

XI.

La duración de este contrato será de cinco años, que se contarán desde la fecha de su aprobación por S. E. el General Presidente de la República, requisito que es indispensable para su validez.

XII.

Las diferencias que pudieren suscitarse entre el Gobierno de esta República y la Compañía, ó sus representantes, acerca del cumplimiento de este contrato, serán dirimidas en Costa-Rica, por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero que designarán los mismos árbitros, y cuya decisión tendrá fuerza de sentencia ejecutoria.

En testimonio de lo estipulado, firmamos el presente en el Palacio Nacional, en San José, á diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Santiago de la Guardia.

Le Lacheur Bent & Co

Palacio Presidencial. San José, á diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Apruébase el precedente contrato.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DE LA GUARDIA.

COMANDANCIA EN JEFE.

SANTIAGO ECHAVARRÍA QUIRÓS, Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército de la República,

CERTIFICA: que en la causa criminal seguida contra el Subteniente Don Federico Alvarado, por el delito de insubordinación, se encuentra la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra ordinario, que dice así:

“Cartago, á las cinco y cuarto de la tarde del día quince de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—En la causa criminal seguida de oficio contra el Subteniente Don Federico Alvarado, por el delito de insubordinación, consistente en haberse despojado de la presilla con enfado y por molestia con sus superiores, cuyo hecho tuvo lugar en este mismo edificio, á principios del mes de agosto del presente año. Seguida la causa por los trámites legales, componiéndose el Consejo de Guerra ordinario de los vocales, Capitanes Don Fernando y Don Miguel Ramos, Don Francisco Guzmán, Tenientes Don Francisco Pacheco y Don Narciso Avila, presidiendo por el Coronel Comandante Don Adriano Villavicencio, cuyo Consejo se reunió á las cuatro de la tarde de hoy. CONSIDERANDO: que la quinta cuestión fué absuelta por el Consejo negativamente, en cuyo caso, de conformidad con el final del artículo 1,011, Código Militar, el reo debe ser absuelto sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder. En tal concepto, administrando justicia á nombre de la República de Cos-

ta-Rica, y por autoridad de la ley, absuélvese al procesado Subteniente Federico Alvarado, de toda pena y responsabilidad por el simple delito de insubordinación, sin lugar á ser indemnizado, y consúltese esta sentencia, si no fuere apelada, con la Suprema Corte de Justicia, á cuyo efecto se remitirá original el proceso por conducto del Señor General en Jefe. A Villavicencio.—Francisco Guzmán. Fernando Ramos.—Mignel Ramos. F. Pacheco.—Narciso Avila.—José Gregorio Trejos, Auditor.—Ante mí, F. Centeno, Secretario.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1,062 Código Militar, extiéndese la presente en San José, á los diez y nueve días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

S. ECHAVARRÍA Q.
Secretario.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día veintiuno del corriente se rematarán, al mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los animales siguientes: una potrancia melada, dos caballos, uno colorado y otro alazán javonado: pertenecientes al fondo de la policía de este cantón; quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Desamparados, octubre doce de mil ochocientos ochenta y cinco.

A. MONGE.

Baltasar López. Trifón Naranjo.
2 v. 2.

Se ha señalado las doce del día veintidós del presente mes para rematar, en este Juzgado, una casa de habitación y el solar en que está ubicada, situada en el distrito noveno de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Indalecio Vargas; Sur propiedad de Gaspar Durán; Este, propiedad de Luis Zamora, y Oeste, calle de Alajuelita en medio, ídem del mismo Zamora; mide la casa, que se compone de sala, cuarto y cocina, como de cinco varas de fondo por ocho de frente, y el solar consta de trece varas de frente por cincuenta de fondo; no tiene más gravamen que una hipoteca por doscientos veinte pesos, á favor de Don Tito Vargas; fué adquirida por compra al mismo Don Tito Vargas, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veintidós, folio trescientos setenta y nueve, finca número siete mil trescientos cincuenta y cuatro, “Oriental,” inscripción número cinco; valorada en doscientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Ramón Bonilla y Delgado, que fué mayor de cuarenta años, viudo, carnívero y de este vecindario, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º constitucional.—San José, octubre 7 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Franco. Solano M.—Manuel Valerín.
3 v. 3.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes se rematará, en el mejor postor y en la puerta de este despacho, la finca siguiente: casa de ocho varas de largo por cuatro de ancho, montada en pared de adobe, cubierta de madera labrada y teja y el solar en que está ubicada, de diez y nueve varas de frente por catorce de fondo, cultivado de café, plano, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, calle en medio, casa y solar de Gregorio Aguilar; Sur y Este, propiedad de María Córdoba; y Oeste, calle en medio, ídem de Ramón y Dolores Arguedas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y siete, folio quinientos dos, finca diez mil ochenta y cinco, “Oriental,” asiento uno; valorada en cuarenta y cinco pesos.

—Pertenece á la mortuoria de Antonio Carvallo Zumbado, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago de costos de dicha mortuoria.—Quien quiera hacer propuesta arreglada, ocurra que se le admitirá.

Alcaldía única constitucional.—Barba, octubre 7 de 1885.

Pio Monge.

V. Monge M.—José N. Muñoz V.
3 v. 3.

A las doce del día sábado veinte y cuatro del corriente, en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor se rematará una casa de habitación, como de diez y seis varas de frente, inclusive un zaguán de puerta de calle, y como de nueve varas de fondo, con una cocina de cinco varas de largo y cuatro de ancho; ubicada en un terreno de su mismo frente, por cincuenta varas de fondo; sita en el cuartel del Carmen de esta ciudad, distrito primero de este cantón.—Lindante: Norte, propiedad de Don Salvador González, hoy de Juan Hernández; Sur, calle en medio, con la iglesia del Carmen; Este, propiedad de Don Marcelino Pacheco; y Oeste, ídem de Don Marcelino Flores y del Licenciado Don Aniceto Esquivel. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cinco, folio treinta y uno, bajo el número doce mil ochocientos treinta y siete, asiento número uno. Valorado en cuatro mil ochocientos pesos el terreno y la casa. Debe excluirse de esta finca, un lote vendido al Licenciado Don Aniceto Esquivel, y que éste vendió á su vez á Juan Hernández, cuyo lote consta de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas en el solar; y linda: al Norte, propiedad de Don Salvador González, hoy de Don Juan Hernández; Sur, la finca antes descrita; Este, propiedad de Don Marcelino Pacheco; y Oeste, ídem del Licenciado Don Aniceto Esquivel. Se advierte, que no obstante la exclusión de este lote, es el valor de la finca el indicado ya. Esta finca pertenece á la mortuoria de Doña María Josefa Priat de Esquivel, y se vende para el pago de deudas, quinto y costas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado lo civil y de comercio en la instancia de la ciudad de San José.—A catorce de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Srio.

3 v.—1.

A las doce del día veintidos del corriente mes, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente:—Un terreno de potrero de superficie desigual, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia; lindante: al Norte, terreno de Diego Barrantes; Sur, íd. de Juan Arce y herederos del finado Ramón Araya; Este, río “Tures” en medio, terreno de los herederos del finado Antonio Vindas; y Oeste, íd. de Juan Rodríguez y herederos del finado José María Acuña; constante de tres manzanas.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y siete, folio cuatrocientos sesenta y siete, finca número tres mil seiscientos sesenta y cinco, “Oriental,” inscripción número dos.—Vale \$ 15,000, pertenece al Señor Narciso Acuña y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adenda al Banco Rural en liquidación.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la Provincia.—San José, octubre 1.º de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del martes veinte del mes en curso, procederá el infrascrito juez á la venta pública y en la oficina de Don Joaquín García, de la finca que se describe así: potrero sito en esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante de dos manzanas poco más ó menos; lindante: Norte, con terreno de la testamentaria del finado Ramón López y de Policarpo Castro; Sur, ídem de Manuel Jiménez; Este ídem de Isidro Sandoval; y Oeste, ídem del citado Castro. Está valorado en cuatrocientos pesos, se vende con el veinticinco por ciento de rebaja, de su valúo. Pertenece á la sucesión del finado Lorenzo Ureña y Mora. Se vende, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas, costas y mandas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario. Desamparados, octubre cinco de mil ochocientos ochenta y cinco, á las doce del día.

JUAN P. UREÑA.

Juan Morales.—Pablo Monge.
3 v. 3.

A las doce del día veintidós del corriente se han de rematar, en quien dé más en la puera de este Juzgado, los bienes siguientes: un buey negro, manco § 20.—Una vaca ohera § 10.—Una ídem zarda parida con un ternero barcino § 17.—Una ídem barcina chinga, parida § 17.—Un novillo negro en §. 12-75 centavos.—Un toreto negro § 5.—Un toreto hozco en § 2-50 centavos.—Una ternera zarda hozca § 2 50 centavos.—Una ídem alazana § 4.—Un caballo retinto viejo § 3.—Estos bienes pertenecen á lo mortuoria de Agustina Olivares, y se vende á pedimentos de partes, previa las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, octubre 15 de 1885.

L. PACHECO.

Eudécimo Quezada.—Pantn. Pereira.
3 v. 2.

Se ha dado principio hoy á la mortuoria de Francisco Carpio, que fué vecino del pueblo de Tot.—Cito á las personas que en ella tengan acciones que deducir, á fin de que se presenten en el término de nueve días.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Octubre 16 de 1885.

L. PACHECO.

José M. García.—Pantn. Pereira.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la Señora Ramona Arguedas Rodríguez, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del centro de esta villa, para que lo verifiquen dentro de nueve días en este despacho.

Juzgado árbitro testamentario.—Santo Domingo, octubre 13 de 1885.

MAXIMILIANO ARCE.

José E. Castillo.—Anto Escalante.

Cito y emplazo en nueve días de término á todas personas que de algún modo se consideren tener derechos que deducir en la mortuoria que actualmente se tramita en esta Alcaldía, de la Señora María Espiritusanto Campos Velerio, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que lo verifiquen.

Alcaldía única constitucional.—San Rafael, octubre 15 de 1885.

PEDRO CAYACHO.

Ramón Matacurros.—Pablo Benavidez.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se crean con derechos á los bienes que quedaron por defunción de los cónyuges Jesús Vargas y Feliciano Mora, que fueron de este vecindario, para que dentro de nueve días, contables desde hoy, ocurran á este despacho á deducir el que tengan.

Juzgado único constitucional, Santiago del Puriscal, octubre quince de mil ochocientos ochenta y cinco.

ANTONIO VALVERDE.

José María Murillo.—J. M. Herrera h.

Por el presente cito y emplazo al Señor Buenaventura Prado y Gutiérrez, de este vecindario, casado, mayor de edad y jornalero, para que se presente en este despacho, dentro del perentorio término de quince días, á contestar demanda que en su contra le ha establecido el Señor Don Teófilo D'hiariart, mayor de edad, ciudadano francés y residente en ésta, por cantidad de pesos, bajo los apercibimientos legales sino lo verifica.

Juzgado único constitucional de Santa Cruz.—Octubre 8 de 1885.

RAFAEL ACEVEDO A.

A. Cúmaco de la Roche.—Atejo Salazar.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de la Señora Ramona Monge de Montero, que fué mayor de treinta años, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Juzgado único constitucional.—San José, octubre 17 de 1885.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

Juan Rafael Mora.—Francisco B. Benavidez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Para la construcción del puente llamado de "Cachi", sobre el río Reventazón, camino de Ujarrás, esta Gobernación recibirá propuestas hasta el día último de noviembre próximo.

Las personas que deseen contratar este trabajo, presentarán sus planos, especificaciones y detalles completos, que serán sometidos á la aprobación del Inspector General de Obras públicas.

El puente puede ser de hierro, de madera ó de ambos materiales en combinación, sobre bastiones sólidos de mampostería, cuya altura y colocación fijará un Ingeniero del Gobierno.

En esta oficina, en la Jefatura Política del Paraíso y en la Dirección General de Obras públicas, se darán los informes necesarios.

Octubre 16 de 1885.

J. B. CALVO.

20—1

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

San José.—La del Licenciado Don Bruno Carranza.—Calle del Comercio.

Alajuela.—La de la "Camelia."

Cartago.—La del Doctor Don Enrique Güier.

Heredia.—La del Doctor Don Cirilo J. Meza.

Puntarenas.—La del "Pueblo".

San Ramón.—La de los Doctores Castro y Orlich.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del Licenciado Don Teodoro Rojas.

Naranjo.—La de Don José M. Sánchez.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La de "Grecia."

REPRODUCCION.

UNION

Ibero-Americana.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

aprobados en Junta general el 25 de enero de 1885, y el 5 de febrero por la Autoridad competente.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

DE LA ELECCIÓN DE CARGOS.

Art. 20.—Siempre que sea preciso renovar los cargos de la Junta Directiva se convocará á Junta General, y abierta la sesión, á propuesta del Presidente, se designarán para Secretarios escrutadores á los dos Socios más ancianos y á los dos más jóvenes de entre los presentes al acto.

Art. 21.—Constituida así la Mesa, uno de los Secretarios irá llamando por orden de lista á los electores, que lo serán todos los Socios presentes, y éstos entregarán al Presidente dobladas las papeletas de votación.

Art. 22.—Para la elección se consignarán en cada papeleta tantos nombres como cargos resulten vacantes, y quedarán elegidos por orden de votos los que obtuvieran mayor número.

Art. 23.—En los casos de empate decidirá la circunstancia de haber desempeñado antes el cargo, de haberlo ejercido por más tiempo, la antigüedad como Socio, ó en último caso la suerte.

Toca á los veteranos, á esos hombres que han hecho ya sus pruebas de valor, penetrarse de sus deberes hacia el interés general, á fin de no dejarse cegar por el espíritu de cuerpo, y de hacer cuanto esté de su parte para mantener la buena inteligencia y armonía, tan necesarias á los diferentes cuerpos y armas, sin la cual es difícil, si no imposible la victoria.

Número tercero.

Del punto de honor.

Se llama punto de honor, aquello en que cada hombre, según su estado, hace consistir principalmente su honor.

Así, el punto de honor para los Sacerdotes es la *santidad*, para el Magistrado, *la justicia*, para el comerciante, *la buena fe*, para el soldado, *el valor*.

El punto de honor es la cualidad más necesaria á cada uno para cumplir bien con los deberes de su estado; y así se explica cómo el menor ataque contra él es siempre vivamente sentido.

La necesidad de ser reconocido como valiente y el temor de ser deshonrado por el menor asomo de debilidad entre los camaradas y los jefes, hacen naturalmente al militar muy sensible en su *punto de honor*.

Y por eso, la más ligera sospecha de cobardía, la menor duda, el menor reproche sobre ese punto, se hace insostenible hiriendo la fibra más delicada del militar.

Pero debemos evitar los consejos de la vanidad ó del orgullo que algunas veces nos ciegan hasta el extremo de considerar como enemigos á nuestros camaradas, amigos ó conciudadanos que, por simples chanzas ó ligeras palabras, ataquen nuestro honor.

El soldado debe saber más que ninguno, que el valor militar no tiene mérito real sino por la *adhesión*, y que nunca debe juzgarse del valor de un hombre porque ha sido vencedor ó vencido, sino porque ha probado que sabe dedicarse y sacrificarse á los intereses de los demás.

Por eso el *falso punto de honor* es una causa de desgracias y de desórdenes en los ejércitos, porque basado sobre

Si es vergonzoso no estimar á sus compañeros, criminal es aborrecerlos, y propio de un mal soldado ser camorrista y pendenciero.

El espíritu de cuerpo y el interés de todos, deben hacer callar el interés particular: todo soldado debe saber cuán útil es al Ejército, la buena inteligencia y armonía: los soldados que no se estiman ni se consideran mutuamente, no podrán tener confianza recíproca ni menos unirse francamente para combatir al enemigo común; de donde resultará que su honor, el de sus jefes, el del cuerpo á que pertenece y cualquiera operación militar, pueden ser fácilmente comprometidos.

En el servicio de las armas es donde, sobre todo, la desunión, las rivalidades y pendencias, producen los mayores males.

Y así los jefes, oficiales y soldados más antiguos é inteligentes, deben impedir las disputas y querellas y extirpar todo germen de odiosidad y de rencores entre los subalternos. Nada de lo que mantiene la afección y la armonía en el Ejército, debe descuidarse: todo cuanto sostiene el orden es preciso.

El modo más seguro para vivir bien con sus camaradas, es hacerles todo el bien posible cuando se presenta la ocasión: ocuparse de ellos con solicitud y soportar sus defectos, ocultarlos cuanto se pueda y evitar toda especie de burla.

El que se burla de los demás no logra hacerse apreciar, y aunque haga reír algunas veces, es con una arma que amenaza á todo el mundo.

Con frecuencia suele atraerse crueles enemistades, pues la vanidad ofendida perdona muy rara vez.

Para inspirar estimación y conservar la amistad de los camaradas, el soldado debe desconfiar de los consejos del egoísmo, vicio vergonzoso, enfermedad de los hombres débiles y sin corazón, opuesto á la civilización, al espíritu militar y aun al instinto de familia.

Para el egoísta no hay camarada, amigo ni hermano.

El egoísmo conduce á la envidia, pasión más baja aún, que mancha cuanto toca.

El soldado debe servir y ser útil á sus camaradas, tanto por *deber* como por *interés*.

Art. 24.—Publicada la votación por uno de los Secretarios escrutadores, el Presidente hará la proclamación de los elegidos.

Art. 25.—Si hubiere protestas acerca de la elección, deberán estar firmadas por diez Socios á lo menos y presentarse dentro de los dos días siguientes al acto, discutiéndose y resolviéndose en la primera Junta General extraordinaria, que necesariamente deberá tener lugar dentro de los ocho días siguientes al de la elección.

Art. 26.—Las vacantes de cargos que resultaren dentro del año se proveerán en la primera Junta General ordinaria que se verifique después de la que se dé cuenta de la vacante. Las elecciones parciales se harán en la forma establecida en los artículos anteriores.

CAPÍTULO V.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES.

Art. 27.—Los gastos que se realicen para conseguir los fines que se propone la Asociación, así como los de la administración de la misma, se cubrirán con los ingresos ordinarios y extraordinarios expresados en el artículo 6º de los Estatutos.

Art. 28.—A todo ingreso de fondos en Tesorería debe preceder el oportuno cargarme, y no se verificará por la misma pago alguno sino mediante libramiento.

Art. 29.—Los Presidentes de la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva no autorizarán ningún pago, ni el Contador lo intervendrá, sin que antes se haya dado cuenta á cada una de aquellas, según exceda ó no de 1,000 pesetas el desembolso.

Se exceptúan de estas reglas las nóminas ordinarias del personal nombrado en forma por el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 30.—Al fin de cada trimestre se llevará á efecto un arqueo por el Tesorero y Contador, en presencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva y el Secretario, que levantará acta del estado de fondos, la cual firmarán todos los presentes.

Art. 31.—La cuenta general de fin de año debe ser aprobada sucesivamente por la Junta Directiva y por la General.

Una vez aprobada por ésta, no se podrá volver sobre ella por ninguna causa.

CAPÍTULO VI

DEL FOMENTO DE LOS INTERESES SOCIALES Y RELACIONES EXTERNAS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32.—LA UNIÓN IBERO-AMERICANA dedicará especial atención á todo pensamiento que tienda á fomentar los intereses generales de la misma en alguna de las naciones asociadas ó de una agrupación cualquiera de Socios.

Estos, como la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos podrán formular los proyectos que crean conducentes á dichos fines, procurando ante todo que desuelle siempre la fraternidad más estrecha y la unión más íntima entre los pueblos de América, España y Portugal.

Art. 33.—La Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva estudiarán cuantos proyectos se sometan á su examen, y cuando los consideren dentro de las condiciones que exigen los Estatutos, les prestará por sí, ó en caso necesario con el voto de la Junta General, todo el apoyo moral de su representación.

Art. 34.—Asimismo dicha Junta procurará que en todos los pueblos de las naciones que la UNIÓN representa haya Comisiones delegadas y Círculos ibero-americanos, donde las condiciones locales lo permitan, tomando co-

mo base los principios consignados en los Estatutos.

Art. 35.—La Sociedad ofrecerá premios para excitar á que se presenten proyectos acerca de los mejores medios de fomentar la prosperidad literaria, industrial, mercantil y agrícola de las naciones unidas, y que tiendan con preferencia á estrechar los lazos de mutua amistad.

Estos premios podrán ser: título de Socio de mérito, uso del escudo de la Sociedad, certificado de mérito y mención honorífica en sus actas.

Art. 36.—Los autores de libros, comedias, folletos, cuadros, esculturas, máquinas, artefactos y cualesquiera obra científica, literaria artística ó industrial presentadas á la Sociedad con el objeto de que examine su mérito, de que se les premie en la forma prescrita en el artículo anterior, ó se les otorgue cualquier otra recompensa, tienen obligación de donar á la Sociedad un ejemplar del trabajo ú objeto premiado.

(Continuará).

SECCION DE AVISOS.

Caraciola Ocaña,

Ofrece un café, pasteles y varias otras cosas, á todos sus favorecedores, en las noches de función que dé la Compañía de Zarzuela. Se establecerá en la Cubana Costarricense, frente al Teatro. Precios baratos.

3—1

Aviso á las Modistas.

Se hacen hojales de todos tamaños y en todo género, á 15 centavos docena, casa de Juan Manuel Carazo.

2 v. 2.

AVISO.

Con esta fecha he retirado el poder generalísimo que había otorgado en favor de Concepción Quezada y Carbajal, á quien dejo en su buena opinión y fama; y esta transacción que se celebre por el expresado Quezada, desde la fecha, es de ningún valor, siempre que se celebre á mi nombre.

Heredia, octubre 16 de 1885.
TELESFORO ZAMORA.

"MARTILLO."

El miércoles veintinueve del corriente, á las doce del día, se venderá en la oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiado por agua de mar, lo siguiente llegado por vapor ex "Medway."

G H 13. 1 fardo géneros.

S J

San José, setiembre 17 de 1885.

LEJÁN & MATA.

3 v. 2.

AVISO.

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha, por mutuo convenio, me he retirado como socio de la Sociedad Comercial conocida con la razón social de "Wing Chong Sing & Co", cuyos negocios quedan á cargo de los demás socios.

Puntarenas, octubre 8 de 1885.

LEÓN CRUZ.

3 v. 3.

AVISO.

Durante mi ausencia de la República, queda encargado de todos mis negocios el Licenciado Don Víctor Orozco, con poder generalísimo.

San José, setiembre 28 de 1885.

MANUEL FERNÁNDEZ G.

5 v. 3

Por deber, para hacer nacer y mantener la unión en su regimiento, unión tan necesaria para la ventaja de los ejércitos y gloria de la patria; por interés, porque nunca puede perder y si siempre ganar con tal conducta. ¡Cuántos soldados han sido salvados en un día de peligro porque eran queridos de sus camaradas!

En todas las relaciones del servicio militar, debe el soldado mostrar á todos sus camaradas consideración y amistad.

La dulzura y cortesía, nada cuestan y producen las mayores ventajas.

Entre camaradas, debe evitarse siempre, pero sobre todo en los lugares públicos y con individuos de otros cuerpos y armas, el uso de palabras duras ó descorteses.

Es del interés de todos el no permitir jamás, hacer ni decir nada que pueda atacar la dignidad y nobleza de la carrera de las armas: si todos supiesen vituperar oportunamente á los que se portan y expresan mal, no habría tantos culpables: la indiferencia para con los que hacen mal, por lo regular, es la causa principal de tantas faltas y desórdenes en los ejércitos.

Un buen soldado debe tratar de sostener á su camarada; y es de nuestro deber, según nuestras fuerzas, servir de guía á los débiles de espíritu, á los ciegos y á los insensatos.

Los deberes del soldado para con su camarada, son de más estricta observancia en campaña; pues entonces como crece el peligro, deben todos poner en común fuerzas y voluntades, á fin de resistir mejor y atacar con más ventaja.

Número segundo.

Del espíritu de cuerpo.

El espíritu de cuerpo es el justo sentimiento de orgullo y afección que cada uno siente por la tropa de que forma parte.

El regimiento es una segunda familia; natural es, pues, que el soldado se interese y se orgullezca por todos los honrosos títulos que el cuerpo á que pertenece ha ido adquiriendo sucesivamente.

El cariño por el regimiento, la mútua estimación de todos los hombres que le componen, son la base del espíritu de cuerpo; el honor, el poder del ejemplo y el temor lo mantienen y lo hacen vivir.

Es incontestable la utilidad del espíritu del cuerpo; excita la emulación entre las diferentes partes que componen los ejércitos y aumenta considerablemente el poder de una tropa, uniendo la fuerza moral á la fuerza material.

Y esa fuerza es tanto mayor, cuanto más honrosos son los títulos en que se apoya, pues todos se unen entonces más naturalmente para defender su hermoso conjunto, que aun los malos temen manchar, sea porque no esté extinguido en ellos todo el sentimiento de honor, sea por que temen el vituperio de sus camaradas.

El espíritu de cuerpo forma los buenos soldados, mantiene en el deber á muchos hombres débiles y mejora á los malos.

Pero creer que los otros cuerpos del Ejército no valen tanto como aquel en que uno sirve, prueba también mucha ignorancia.

En efecto: todas las armas y todos los cuerpos son igualmente dignos de estimación, porque todos sirven según sus propias fuerzas, concurriendo al éxito de los ejércitos, al bien general y á la gloria de la patria.

Así, las diferentes partes que forman el Ejército; son útiles y necesarias al conjunto.

Los soldados son para los regimientos, lo que éstos para el Ejército.

En la gran familia del Ejército, el juramento ha hecho hermanos á todos los soldados.

El Ejército no tiene toda su fuerza, sino cuando el amor propio, las afecciones, los conatos, las aspiraciones de los individuos y de los cuerpos, convergen á un solo punto: el amor á la patria; cuando todas las rivalidades, todas las repugnancias y antagonismos, desaparecen en presencia del interés general.

Las glorias ó desastres de un regimiento, recaen sobre todo el Ejército.

Por lo mismo, el espíritu de cuerpo debe ceder cuando se trate de la gloria y del honor de la patria.